



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 11 de 1985	4487
-----------	------------------------	-----------------------	------

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 008/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Julián Antonio Sierra Gutiérrez, Endosatario en - Procuración de Roberto González Martínez, en contra de Olga Carrera de Murillo, se ha dictado una sentencia definitiva con fecha veintiseis de abril del presente año, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- El actor probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y la demandada no pagó ni se opuso a la ejecución.- TERCERO:- Se condena a Olga Carrera de Murillo, al pago de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago del veinte por ciento como indemnización que refiere el artículo 193 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito, intereses moratorios, así como gastos y costas del juicio que se justifiquen dentro de los que quedan involucrados los honorarios.- CUARTO:- Se concede a la demandada el término improrrogable de cinco días, para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate

del bien inmueble embargado, en cuanto al cincuenta por ciento que corresponde a la deudora, y con su producto pague al acreedor.- QUINTO:- Notifíquese personalmente al actor y como la demandada fue declarada rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO:- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. --

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

EDICTO

En el expediente civil número 140/985 relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido por Delida Domínguez Alejandro de Gómez, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...Auto de inicio: Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, mayo veinticuatro de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; con el escrito y anexos que presenta la C. Delida Domínguez Alejandro de Gómez, quien señala como domicilio para recibir notificaciones en su domicilio en la Ranchería Quintín Araúz, primera sección de este Municipio y autorizando para que las siga y las reciba el C. Julio César Jiménez López; se le tiene promoviendo Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión en pleno dominio que tiene respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Ranchería Quintín Araúz primera sección de este Municipio con superficie de (13 Areas, 20 Centiáreas y 34 Fracc.) y colinda al Norte en setenta metros treinta centímetros, con el señor Luciano Domínguez Alejandro, al Sur sesenta y tres metros, con la señora Ana Julia Domínguez Alejandro, al Este mil setecientos treinta metros, con la señora Ana Julia Domínguez y al Oeste dieciocho metros con cincuenta centímetros, con el señor Rafael Cortés Domínguez.- De conformidad con los artículos 155 fracción VIII, 904 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 2932 en relación con el 2933 del Código Civil en vigor, désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda,

dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.- Dése asimismo vista al Síndico de Hacienda para que manifieste lo que ha sus intereses convergan en relación con el presente juicio, en razón de que el predio cuya posesión se trata de acreditar podría formar parte del fondo municipal.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de los señores Angel Domínguez Montejo, Audomaro Domínguez Alejandro, José del Carmen Domínguez Angulo y Prudencio Gómez Chablé, con citación del Ministerio Público, del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes; publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día y en Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y por una sola vez en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y por una sola vez en el quincenario "Cascabel" que se edita en esta ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó mandó y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día, en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide al presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

EDICTO.

- - -En el expediente civil número 285/985, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Anibal Torres Torres, con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"...AUTO DE INICIO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, agosto diecisiete de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentado el C. Anibal Torres Torres, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el predio ubicado en la calle Prolongación de Juárez 224, de ésta Ciudad, y autorizando para que las reciba al C. Abogado Adalberto Fuentes Rodríguez, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico

constante de una superficie de 5-12-12 Has., (Cinco Hectáreas, Doce Areas y Doce Centiáreas) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 19.00 metros con el camino vecinal; al Sur: en 159.00 metros con el señor León Alejo Wilson Hernández; al Este: 389.15 metros con el señor Elías Balcazar S., y al Oeste en dos medidas, 175.30 metros y 51.00 metros con camino vecinal y panteón municipal; ubicado en la Ranchería Chiltepec, de éste Municipio; acompañando el plano respectivo, así como certificado de no inscripción - expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, asimismo se le tiene - ofreciendo la testimonial a cargo de los señores León Alejo Wilson Hernández y Elías Balcazar S., apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio

Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edicto que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, - mandó y firma el C. Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-..."

-- -Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide en el presente Edicto.- En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

-2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

FERNANDO GARCIA DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

“En el expediente número 302/985, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por María de los Angeles Domínguez Pérez en contra de Fernando García De la Cruz, con fecha veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un auto que en sus puntos primero y segundo dice

-----“1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que el demandado Fernando García de la Cruz, no compareció ante éste Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por María de los Angeles Domínguez Pérez, con base en el cómputo formulado por la Secretaría, con apoyo en el artículo 616 del Código Procesal Civil, como lo pide la

promovente se declara en rebeldía al demandado por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y actuaciones le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, fijándose en éllo además en la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código anteriormente citado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado”

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente número 47/985, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Santana Castillo Gallegos, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee.- Por presentado al Ciudadano Santana Castillo Gallegos con su escrito de cuenta y anexo, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería "El Golpe" de éste Municipio, con una superficie de 50-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 1.604.00 metros con Ernesto Pérez, al Sur: 1.617.71 metros con Guillermo Sevilla; al Este: 309.47 metros con Julio César Caraveo y Guillermo Sevilla y al Oeste: 309.46 metros con Zona Federal de la Laguna Machona. Con fundamento en los artículos 2, 870, 872, 904 y sus relativos del Código Adjetivo de la Materia y 2,

933 del Código Civil vigente, se dá entrada a la - promoción en la Via y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscribase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su Inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil antes mencionado y 2,938 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, se procederá a señalar fecha para recibir la Testimonial - ofrecida con citación e intervención del Ministerio - Público Adscrito a éste Juzgado. Téngase como - domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. - Candelario de los Santos Rodríguez. Notifíquese - personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y dá fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas.-"

Expedido el presente Edicto para su publicación y en Via de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. A primero de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E D I C T O

María Higínia Sánchez de la Cruz, mayor de edad con domicilio en la calle núm. tres de la colonia el Espejo de ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes - mencionado, constante de una superficie de 288.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 9.00 mts. con calle tres
al Sur: 9.00 mts. con tubería
al Este: 32.00 mts. con José Jiménez
al Oeste: 32.00 mts. con Sebastián C. Alvarez

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL - CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

C. RICARDO REYES CARRASCO.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 359/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Blanca Rosa Torres Espinosa en contra de Ricardo Reyes Espinosa, con fecha doce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco. A(12) doce de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito de Blanca Rosa Torres Espinosa, se le tiene por dando cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, y en el que manifiesta que la causal invocada en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, es la correcta que trata de hacer valer en contra del demandado. Por lo que continúese con el procedimiento.- Como lo pide Blanca Rosa Torres Espinosa, en su escrito inicial de Demanda y anexos y hecha tal aclaración que antecede, se le tiene demandado a Ricardo Reyes Carrasco, con su escrito mencionado anteriormente, copia certificada de su acta de matrimonio, copias certificadas de actas de nacimiento de sus hijos Armando y Blanca Rosa de apellidos Reyes Torres, constancia de domicilio ignorado expedida por Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido - Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial en contra de su esposo Ricardo Reyes Carrasco quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en artículo 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigente en el Estado se dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña la actora, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que el demandado cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para

dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado en el Periódico de mayor circulación en esta entidad, para los fines tendientes a que el C. Ricardo Reyes Carrasco se entere de la presente demanda - instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de Cuarenta Días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación: es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de Nueve Días para que el demandado produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un Período de ofrecimiento de pruebas, por Diez Días, término que común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a el demandado que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y - notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la Calle León Alejo Torres de ésta Ciudad autorizando para tales efectos al Licenciado Gilberto Arévalo Zurita.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso Juez - Segundo de lo Familiar de Primera Instancia ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autorizó y da fe. Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo sello y rubrico a los (12) días del mes de agosto del año de (1985) Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

EDICTO

C. C. ATANACIO VALENCIA, SUS HEREDEROS,
SU ALBACEA O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

DONDE SE ENCUENTREN.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 164/985, relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por los C.C. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, en contra de los C.C. Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el señor Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en original de la copia certificada de la Escritura Privada número 7646 expedida por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Nueve, documento privado otorgado por el señor - Atanacio Valencia de fecha veintisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Siete, constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de fecha diecinueve de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, original del Acta de Defunción de Atanacio Valencia Valencia de fecha veintinueve de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Siete, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa número 105 de la calle Juárez de ésta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, y autorizando para que la reciban en sus nombres aún las de carácter personal al C. Virgilio Molina, designando a la vez como representante común el primero, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, de quien se desconoce e ignora su paradero o domicilio, y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, -quién tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la Cancelación de la Nota de Inscripción del Título de Propiedad, con relación a un predio rústico constante de una superficie de: 2-00-00 hectáreas y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: 160 metros con Primitivo Pérez hoy Candelario Valencia, al Sur: 160 metros con Popaleña "El Zapote" y Ejido hoy Carmen García, al Este: 150 metros con Máximo Meregildo, Martín Simona Valencia y Eldiodina Ortiz; al Oeste: 150 metros con Simón Valencia.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; i.o. y 38 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 750, 790, 1135, 1136, 1151, Fracción I, II, III y IV, 1152, 1.o., 2.o., 94, 121, 254, 255, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:- 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Via y forma propuesta fôrme expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda, dêse aviso de su inicio a la -H. Superioridad y la intervención que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público.- 2/o. Emplácese a los demandados, por medió de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, haciéndole saber a dicho demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado, las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por el C. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado a recogerlas en un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último Edicto.- 3/o.- Tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quién también aparece como demandado en este juicio, y tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con transcripción de este acuerdo y en auxilio de las labores de este Juzgado grése atento Exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la demanda y anexos que se acompañan para que ordene al Actuario Adscrito a ese Juzgado, emplace al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquélla Ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriéndole traslado de las copias de rigor, y hecho que se lo devuelva a la mayor brevedad posible.- Notifíquese y Cúmplase. Lo Proveyó, Mandó y Firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy Fé.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en las Lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en ésta Ciudad.

Frontera, Tab., Junio 26 de 1985.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

"PODER JUDICIAL"
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
 LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
 CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 108/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Benito Sánchez Cruz, en contra de Concepción de la Cruz ó Concepción de la Cruz de Sanchez y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a (2) dos de agosto de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito de Benito Sánchez Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Se tiene al actor por exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con oficio número IX/5230 de fecha tres de julio pasado del presente año, en donde aparece que la C. Concep-

ción de la Cruz, es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplázese a la señora Concepción de la Cruz, por medio de Edictos por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, haciéndole saber a la parte demandada que atento al párrafo segundo de la Fracción III del citado artículo deberá presentarse en un término de cuarenta días contados al siguiente de la última publicación a recoger las copias de traslado que se encuentran a disposición en la Secretaría de éste Juzgado; término que computara la Secretaría.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2-3

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente civil número 535/985, relativo al Juicio de Diligencia de Información Ad-perpetuam, que en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió la señora María Eva Castro de Ramírez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio". Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 15 quince de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos, el contenido de la razón secretarial se provee:

Por presentada María Eva Castro de Ramírez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 1 letra "A" de la esquina que forman las calles de cinco de mayo y Allende de ésta ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Licenciados

Alejandro Javier Montaz Marquez, Leticia Cabrera - Ovando y Aracely Morales Jiménez, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en la calle Simón Sarlat de ésta ciudad, con una superficie de 243.72 m2. Doscientos cuarenta tres metros, setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 33.25 metros con propiedad de la suscrita María Eva Castro de Ramírez, al Sur, en 33.25 metros con propiedad de Rosa Pérez de Chacón, al Este, en 7.33 metros con propiedad de Manuel Gil Román, y al Oeste con 7.33 metros con la calle Simón Sarlat. Con fundamento en los artículos 44, 370, 371, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como de la intervención que por Ley le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Tribunal, para que manifieste lo que a su representación convenga,

publiquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores José Palma Celaya, Román Bautista Sánchez y Cruz González Ulín.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Manuel Antonio Galán

Acuña, que autoriza. Doy Fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA

1-2-3

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en el Expediente Civil número 526/985, relativo al Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Rafael Sánchez Moreno, en contra de Eva Félix de la Cruz, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio".- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 8 ocho de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee: Por presentado el señor Rafael Sánchez Moreno, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 338 de la calle Reforma de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Pasante de Derecho Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo en contra de la señora Eva Félix de la Cruz, de domicilio ignorado Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija Dinorah Sánchez Félix; la suspensión del Pago de la Pensión Alimenticia y pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Con fundamento en los artículos 405 fracción VIII, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que

quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio C. Manuel Palma Costa, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado ordenamiento legal, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de treinta días a partir de la última publicación de los Edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de cinco días para constestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

1-2-3

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 213/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Cirilo Damian Zapata, con fecha tres de julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos, Se tiene por presentado al C. Cirilo Damián Zapata con su escrito de cuenta y anexo que acompaña y con apoyo en los artículos 2933 en relación al 2932 del Código Civil Vigente en el Estado. Se acuerda: - Unico.- Como lo solicita el promovente habiendo dado cumplimiento a las prevenciones que le fueron hechas por autos de fecha seis de junio del presente año, téngase por presentado al C. Cirilo Damián Zapata, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste juzgado y autorizando para que las oiga reciba en su nombre a los CC. Licenciados Santiago Marín Hernández y Leticia del Carmen Hernández Sánchez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión y dominio de un Predio Sub-Urbano en el Poblado de Ignacio Zaragoza de éste Municipio, con una superficie de 424.20 metros cuadrados las medidas y colindancias siguientes: al Norte 12.00

metros, con calle Aldama, al Sur: 12.00 metros con carretera a Santa Cruz; al Este: 35.35 metros con Guillermo Pérez Pérez y al Oeste: 35.35 metros con Niño Artillero, según plano original que obran en los autos consecuentemente, dése amplia publicidad al presente proveído a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad, hecho que sea se provera respecto las testimoniales ofrecidas.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos conste.

Lo que transcribo a usted para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO.

EDICTO

C. FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 153/985 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilia Cruz Méndez, con fecha quince de julio del presente año, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, quince de julio de mil

novecientos ochenta y cinco: Vistos: por presentada la C. Lilia Cruz de Méndez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil, Juicio de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales en contra de su esposo Francisco Sánchez Pérez, quien resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de ésta Municipalidad.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, relacionado con los numerales 1º, 44, 142, 254, 255, 259, 264, 265, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. De conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar al demandado

Francisco Sánchez Pérez, a través de Edictos que se ordenan publicar de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de mayor circulación de la Capital del Estado, toda vez que se presume ser de domicilio ignorado, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante la Secretaría de éste Juzgado y tenga a su disposición las copias simples y anexos de la demanda, término que se computará al día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que sea dicho término se tendrá por legalmente emplazado al demandado, empezando a correr el término de nueve días para que produzca su contestación ante éste tribunal, advirtiéndosele que de no efectuar su contestación se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, dígase al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las - ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.- Expidanse los Edictos a publicar.- Se tiene como domicilio de la demandada para oír citas y notificaciones la Plaza Benito Juárez número cinco de

ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba y además toda clase de documentos a la C. María Anastacia Zantella Bautista.- Notifíquese personalmente a la actora y al demandado por Edictos.- Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial María Esthela Rendón Mora, con quien actúa, certifica y da Fe.- dos firmas ilegibles.- Rúbricas..”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA-ACTUARIA DEL JUZGADO
POR MINISTERIO DE LEY.

1-2-3

C. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ DOPORTO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

A V I S O S.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 259/984, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la señora Aribelly Torres de Torres se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra textualmente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, noviembre trece de mil novecientos ochenta y cuatro. Por presentado a la señora Aribelly Torres de Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un Predio Urbano ubicado en el Interior

de la calle Comonfort, Colonia Tamulté de las Barrancas perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros con Margarito López, al Sur: 15.00 metros con Trinidad Jiménez Cruz, al Este: 9.00 metros con Callejón sin nombre, y al Oeste: 9.00 metros con el Arroyo el Chinín. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 86, 2,932, 2,933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares Públicos de costumbre, Publíquense en el - Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edita en ésta ciudad por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las Publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la pruebas testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los Tesigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene

al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 252 de la calle Melchor Ocampo de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación a los CC. Licenciados Roberto Eismark Limonchi Priego y/o - Mario Ruíz Gómez y/o José Manuel Martínez Montejo, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio al superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo con fecha

catorce de noviembre. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 259/984, del Libro de Gobierno.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente aviso constante de dos fojas útiles, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

1-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 475/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, promovido por el C. Isabelino Olán de Dios, y documento anexos, recibido el día doce de julio del año en curso, doy cuenta al C. Juez Conste. Auto:- Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco., primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco:

Vistos:- Por presentado el C. Isabelino Olán de Dios, con su escrito de cuenta y documento anexos, que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción - Voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, respecto de un predio Rústico ubicado en la Ranchería el Tigre, de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-17-00, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte, 83.00 metros, al Sur, 63.30 metros, al Este, 9.85 metros y al Oeste 50.00 metros con el señor Fidel Córdova, consecuentemente, y con - fundamento en lo previsto por los artículos 1º, 2º, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1º, 2º, 44, 155, 872, 904, 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, Vigente 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demandada en la Vía y forma propuesta, consecuentemente, Intégrese

expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda, asimismo en los que previene el artículo 1º. 2932 de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquese el presente proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor Circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Así también expédanse los avisos correspondientes, para efectos de ser fijados en el predio Materia de la presente causa, así como en los lugares de mayor Acceso al Público. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida por el promovente y a cargo de los CC. Cirilo de la Cruz García, Carmen Ovando Contreras, y Geronimo López de la O, dígamele que exhibidas que sean las Publicaciones - ordenadas se proveerá lo conducente, respecto de su recepción. Asimismo y en los términos que establece el numeral del Ordenamiento Jurídico antes invocados dése vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco., en consecuencia, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez, competente, de aquella Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 103, 104, del Código Procesal Civil en Vigor, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado a ordenar a quién corresponda, se dé al funcionario antes aludida la vista correspondiente. Téngase al promovente al C. Isabelino Olán de Dios, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa Marcada con el número Diecinueve Altos de la calle Alejo Torres de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado Brindis Pérez Hernández.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres

en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto el día primero del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

1-63

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 280/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Augusto Caparoso Pozo, con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el señor Augusto Caparoso Pozo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo de ésta Ciudad, propiedad de Augusto Caparoso Pozo, original de la tarjeta de pago de contribuciones prediales, original de la manifestación catastral de fecha veinticinco de abril del presente año, constancia de posesión expedida por el Lic. Miguel A. Noverola González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, certificado negativo de Inscripción expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Cansigno, constancia catastral de fecha ocho de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Receptor de Rentas y Delegado Catastral el C. Napoleón Rodríguez Suárez, tres edictos de fechas veintitres y treinta del mes de junio y siete de julio del año próximo pasado, publicados en el Periódico Renovación de ésta Ciudad, con domicilio en la calle Morelos número 615 de esta misma Ciudad, y designando para oír y recibir notificaciones al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta misma localidad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión que tiene sobre el predio urbano sin número ubicado en la calle Cinco de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 302.00

m2 localizada dentro de las siguientes colindancias: al Norte mide 14.00 mts. 50 cms, y linda con propiedad de Ana María Mezquita, al Sur, mide 16.00 mts. y linda con propiedad del Sr. Rodrigo Caparoso Pozo, al Este, mide 19.00 mts. 70 cms. y linda con propiedad de María del C. E de Nal y al Oeste, mide 19.00 mts. con 50 cms. y linda con la calle Cinco de Mayo de ésta misma Ciudad, cuya superficie total es de 302.00 m2, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo uno.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, Se Acuerda:- 1/o. Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta oficina bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, - mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo

Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO. 1-2-3

EDICTO

C. ROSA MARIA GOMEZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 362/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Domingo Rojas Alcudia en su contra, con fecha dos de julio del año en curso, se dictó sentencia condenatoria, que en sus puntos resolutive textualmente dice:

"...RESUELVE PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil planteada. SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a Juicio. TERCERO.- Por lo consiguiente se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Domingo Rojas Alcudia y Rosa María Gómez Rodríguez, matrimonio que celebraron ante el Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, visible en la foja ciento cuarenta y uno del libro número dos de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, contenido en el acta número quinientos cuarenta y uno y que fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal. CUARTO.- Los hijos habidos en el matrimonio y que corresponden a los nombres de Francisco, José Juan, Beatriz, César y Marcela Rojas Gómez que actualmente cuentan con diecisiete, dieciseis, cinco, cuatro y un año de edad, respectivamente, quedan bajo la guarda, custodia y protección de Domingo Rojas Alcudia, que ejercerá la Patria Potestad. QUINTO.- De conformidad con el séptimo considerando de esta resolución, se dejan a salvo los derechos del actor para que promueva en la

vía y forma que considere pertinente, la liquidación de la sociedad conyugal. SEXTO.- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial de Tabasco por dos veces consecutivas, como lo disponen el numeral 618 del Código Procedimental Civil. SEPTIMO.- Exhibido los ejemplares de las publicaciones ordenados en el punto anterior y una sola vez que cause ejecutoria esta sentencia, en los términos del artículo 623 del Código de Proceder de la Materia, remítanse copias autorizadas de las mismas al Oficial número uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, para los efectos precisados en el artículo 291 del Código Sustantivo Civil, y a la Dirección del Registro Civil Estatal para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicados de Matrimonios, ambos domiciliados en esta Capital. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Luis Felipe Pérez Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que comunico a usted, en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO.

POB.- VENUSTIANO CARRANZA.
 MPIO.- CARDENAS.
 EDG.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número C-23 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Venustiano Carranza, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio No. 04266 de fecha 12 de agosto de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de junio de 1982, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de junio de 1982, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de mayo de 1983, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de junio de 1983 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta depen-

dencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de mayo de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y los CC. Honorio Almeida Hernández y Santos Gil Pereyra; no así los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de

derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1982, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con respecto al caso del C. Honorio Almeida Martínez, Santos Gil Pereyra, titulares de los certificados números 1502518 y 1502589 respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que se les siga respetando sus derechos agrarios toda vez que demostraron que no han incurrido en ninguna de las causales que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de junio de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Venustiano Carranza, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Arenas Broca Francisco, 2.- Arenas de la Cruz Querido, 3.- Almeida Hernández Jacinto, 4.- Araujo Cornelio J. Reyes, 5.- Almeida Hernández Lázaro, 6.- Almeida Carrillo Manuel R., 7.- Alamilla Arias Maximino, 8.- Bonora Sánchez Hermenegildo, 9.- Cruz Sánchez Lorenzo, 10.- Cruz Cambrano Ismael de la, 11.- Cruz Hernández Luis de la, 12.- Cruz Cambrano Nicolás de la, 13.- Candelario Juárez Margarito, 14.- Córdova López Francisco, 15.- Cruz Rodríguez Leovino de la, 16.- Candelario Hernández Juan, 17.- Candelario Hernández Carmen,

18.- Cruz Martínez Bartolo, 19.- Candelario Panti Felipe, 20.- Cruz Martínez Pedro de la, 21.- Cruz Pereyra Macedonio, 22.- Cruz Torres Ángel de la, 23.- Cortazar Díaz Cecilio, 24.- Cruz Díaz Mercedes de la, 25.- Cruz González Domingo, 26.- Cruz Sánchez Pedro de la, 27.- Cruz Rodríguez Donato, 28.- Cruz Ramírez Aureliano, 29.- Cruz Rodríguez Carmen, 30.- Cruz Domínguez Celedino de la, 31.- Cruz Domínguez Trinidad, 32.- Candelario Hdez. Raymundo, 33.- Cancino Hernández Isidro, 34.- Cruz Torres José de la, 35.- Domínguez de la Cruz Salomón, 36.- Domínguez González Pedro, 37.- Díaz López Quintia, 38.- Domingo Díaz Aureliano, 39.- Esteban Zamudio Primitivo, 40.- Escalante Broca Sebastián, 41.- Esteban Sánchez Gloria, 42.- Gil Cortazar Efraín, 43.- Geronimo Arenas Ruth, 44.- Hernández Méndez Modesto, 45.- Hernández Rodríguez José, 46.- Hernández Flores Francisco, 47.- Hernández Rguez. Candelario, 48.- Inclan Cruz Agustín, 49.- Inclan Pérez Miguel; 50.- Inclan Pérez Florentino, 51.- Juárez Izquierdo Alfonso, 52.- Javier López Gonzalo, 53.- Lázaro Izquierdo Eladio, 54.- Leyva Jiménez Samuel, 55.- López Álvarez Jesús, 56.- López Juárez Catarino, 57.- Montiel de la Cruz Amador, 58.- Martínez Torres Dionisio, 59.- Martínez Rodríguez Juan, 60.- Montiel Torres Albino, 61.- Montiel Ramírez Bartolo, 62.- Montiel Ramírez Esteban, 63.- Montiel Torres Marcelo, 64.- Montiel Reyes Guadalupe; 65.- Montiel Reyes Candelaria, 66.- Nuñez Hernández Rene del C., 67.- Nuñez Hernández Antonio, 68.- Pérez Izquierdo Marcos, 69.- Pérez Broca Margarito, 70.- Pérez Pérez Arnulfo, 71.- Montiel de la Cruz Melitón, 72.- Pereira de la Cruz Cirilo, 73.- Pereira Alor Hermelindo, 74.- Ramírez Méndez Nesto, 75.- Rodríguez Méz. Candelario, 76.- Reyes Pereira Bruno, 77.- Rodríguez Aguilar Anastacio, 78.- Rodríguez Hernández Amadeo, 79.- Rodríguez Martínez Fito, 80.- Rodríguez Zamudio Eberto, 81.- Sánchez Juárez Agustín, 82.- de los Santos Álvarez Israel, 83.- Torres Pérez Victorio, 84.- Trinidad Pérez Jesús, 85.- Torres Torres Porfirio, 86.- Torres González Francisco, 87.- Torres Torres Francisco, 88.- Torres Pereira Domingo, 89.- Torres Rodríguez Silverio, 90.- Torres Pérez Antonio, 91.- Vázquez López Pedro, 92.- Vázquez de la Cruz Fidel, 93.- Vázquez de la Cruz Pilar, 94.- Vázquez Sánchez Manuel, 95.- Vázquez Cruz Pedro, 96.- Vázquez Sánchez Manuel, 97.- Vázquez Cruz Pedro, 98.- Vázquez Sánchez Secundino, 99.- Valenzuela Alvarado Rodolfo, 100.- Vázquez Osorio Fidel y 101.- Torres Torres Luis. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01502504, 2.- 01502505, 3.- 01502510, 4.-

01502517, 5.- 01502521, 6.- 01502522, 7.- 01502523, 8.- 01502527, 9.- 01502531, 10.- 01502536, 11.- 0150-2537, 12.- 01502539, 13.- 01502540, 14.- 01502541, 15.- 01502542, 16.- 01502545, 17.- 01502546, 18.- 01502547, 19.- 01502552, 20.- 01502554, 21.- 0150-2555, 22.- 01502556, 23.- 01502557, 24.- 01502560 25.- 01502561, 26.- 01502563, 27.- 01502564, 28.- 01502566, 29.- 01502567, 30.- 01502568, 31.- 0150-2570, 32.- 01502571, 33.- 01502572, 34.- 01502574, 35.- 01502575, 36.- 01502576, 37.- 01502579, 38.- 01502580, 39.- 01502581, 40.- 01502582, 41.- 0150-2584, 42.- 01502597, 43.- 01502599, 44.- 01502600, 45.- 01502603, 46.- 01502605, 47.- 01502609, 48.- 01502613, 49.- 01502614, 50.- 01502615, 51.- 0150-2618, 52.- 01502621, 53.- 01502630, 54.- 01502641, 55.- 01502646, 56.- 01502649, 57.- 01502650, 58.- 01502652, 59.- 01502653, 60.- 01502654, 61.- 0150-2655, 62.- 01502658, 63.- 01502659, 64.- 01502662, 65.- 01502663, 66.- 01502665, 67.- 01502667, 68.- 01502668, 69.- 01502669, 70.- 01502670, 71.- 0150-2671, 72.- 01502672, 73.- 01502673, 74.- 01502678, 75.- 01502679, 76.- 01502680, 77.- 01502681, 78.- 01502682, 79.- 01502683, 80.- 01502684, 81.- 0150-2685, 82.- 01502687, 83.- 01502688, 84.- 01502691, 85.- 01502693, 86.- 01502699, 87.- 01502702, 88.- 01502704, 89.- 01502705, 90.- 01502706, 91.- 0150-2710, 92.- 01502711, 93.- 01502712, 94.- 01502713, 95.- 01502714, 96.- 01502715, 97.- 01502716, 98.- 01502717, 99.- 01502719, 100.- 01502725 y 101.- 01502731.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Venustiano Carranza, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Jiménez Ramírez, 2.- Juan Flores Sánchez, 3.- Andrés Jiménez Ramírez, 4.- Benito López de la Cruz, 5.- Antonio López Arenas, 6.- Manuel Alamilla - Carrillo, 7.- Samuel Ramírez Domínguez, 8.- Mario Alamilla de la Cruz, 9.- Bartolo López de la Cruz, 10.- Carlos Hernández Torres, 11.- José Manuel Trinidad Reyes, 12.- Sigfrido Gutiérrez Ovando, 13.- Raúl Hernández Torres, 14.- Porfirio Montiel Rodríguez, 15.- Manuel Ventura López, 16.- Rafael Montiel Rodríguez, 17.- Carmen Candelario Hernández, 18.- Candelario López Carrillo, 19.- Alfredo Trinidad Reyes, 20.- Melchor Torres Calderón, 21.- Wiliado Acudia García, 22.- Asunción López Ramírez, 23.- Román Zavala Cruz, 24.- Alvaro Rodríguez Martínez, 25.- Domingo de la Cruz González, 26.- Nicolás López Ramírez, 27.- Emigdio Arenas Domínguez,

28.- J. del Carmen de la Cruz R., 29.- Celedino de la Cruz Dguez., 30.- Ma. del Carmen López H., 31.- Erubiel Esteban Sánchez, 32.- Ricardo Pérez de los Santos, 33.- Antonio Martínez Torres, 34.- Efraín López Torres, 35.- Abraham Bentura de la Cruz, 36.- Tito Arenas García, 37.- Francisco Ventura de la Cruz, 38.- Rafael Pérez Izquierdo, 39.- Concepción Ventura de la C., 40.- Ramiro García Santos, 41.- Antonio López Bonora, 42.- Rafael López Torres, 43.- Uriel Pérez Rodríguez, 44.- Santa de la Cruz Hdez., 45.- Ma. Concepción Córdova J., 46.- Rosalino Pereira Gil, 47.- Esteban Sánchez Efrén, 48.- Angel Jiménez García, 49.- Carmen Alamilla Cruz, 50.- Raúl Arenas de la Cruz, 51.- Eladilo García de los S., 52.- Crispín Vinagre Gutiérrez, 53.- Román Palma Jiménez, 54.- Pedro Pérez Leyva, 55.- Efer Limberg López, 56.- Abenamar Alamilla C., 57.- Joel de la Cruz Canbram, 58.- Isidro Hernández López, 59.- José de la Rosa Hdez., 60.- Román López López, 61.- Sebastián López Chablé, 62.- Santana Bonfin López, 63.- Arturo de la Cruz Sánchez, 64.- Jorge López Chablé, 65.- Santana López de la Cruz, 66.- Ramiro Hernández Córdova, 67.- Teofano Montiel Rguez., 68.- Leopoldo Alcudia Pérez, 69.- Ciro López Bonora, 70.- Maximino León Leyva, 71.- Jorge Almeida Torres, 72.- Tito León Leyva, 73.- Isabel Leyva Almeida, 74.- Lorenzo de la Cruz Montiel, 75.- Juan López Lázaro, 76.- Baldomero Torres Martínez, 77.- Pedro Pereira Montiel, 78.- José López Lázaro, 79.- Carmen de la Cruz Hdez., 80.- Cirilo Arenas García, 81.- Domingo Martínez Pereira, 82.- Ananias Arenas de la C., 83.- Teodulo Arenas de la C., 84.- Isaías de la Cruz Hdez., 85.- Nahun Vázquez Santos, 86.- Ageo Ramírez Leyva, 87.- Silverio Díaz Peregrino y 88.- Ma. Santos Hdez. Carrillo. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 13 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Venustiano Carranza, Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro

Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- JOSE MA. PINO SUAREZ.
MPIO.- COMALCALCO.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Visto para resolver el expediente número 92/84 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "José Ma. Pinos Suárez", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 11425 de fecha 19 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal que tuvo verificativo el 24 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo

de esta resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC: integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de octubre de 1984, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavécinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspon-

diente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con los señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites

legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. Con respecto a la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios en favor de 50 campesinos que manifestaron haber abierto al cultivo tierras del uso común del ejido, y por virtud de que al ejido ya se le concedieron tierras en ampliación para 86 beneficiados incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de los cuales durante el proceso se comprobó que 73 individuos abandonaron los cultivos de sus unidades así como el acceso a las mismas, de 30 campesinos que las vienen trabajando, quedando 43 unidades restantes en la mencionada ampliación, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento de derechos por apertura de tierras al cultivo, ya que de los análisis realizados a las resoluciones anteriores, se desprende que no existen tierras laborables dentro del ejido, debiendo proceder posteriormente al acomodo de estos campesinos en las unidades abandonadas en la ampliación del ejido que se trata.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Bernardo Eradio, 2.- Concepción Córdova, 3.- Epitasio de la Cruz, 4.- Epafrodito Jiménez, 5.- Victorio López, 6.- Jesús María Méndez, 7.- Evaristo Pérez, 8.- Sebastián Pérez González, 9.- Manuel Pérez, 10.- Jacinto Rodríguez, 11.- Manuel Vargas, 12.- Marciano Domínguez, 13.- Maximino Gómez, 14.- Juan Rodríguez Coffin, 15.-

Ma. Esther T. Vda. de Juárez, 16.- Robustino Villa, 17.- Jesús Jiménez Candelero, 18.- Regina de la Cruz Sánchez, 19.- Nerida Narvaéz Santos, 20.- Petrona Pérez, 21.- Saraí Olán Córdova, 22.- Darnasa López Hernández, 23.- Eladila Sánchez, 24.- Sebastiana Gómez Hernández, 25.- Rafael Pérez, 26.- Uldarica Santos de la C., 27.- Juan J. Suárez Santos, 28.- Alfonso Alejandro A., 29.- José Isabel Lázaro, 30.- Ronulfo Bernardo Olán, 31.- Ovidio Córdova Torres, 32.- Rafael Córdova Rodríguez, 33.- Rufino Juárez Rodríguez, 34.- Reyes Córdova Torres, 35.- Alvaro Pérez Pérez, 36.- Mario Rodríguez Cordova, 37.- Antonio Olán Peregrino, 38.- José A. Velázquez Rodríguez, 39.- Isidro Bernardo Candelero, 40.- José Allende Pérez, 41.- Rogelio Rodríguez Jiménez, 42.- Benedicto Jiménez Rodríguez, 43.- Mariano Jiménez Rodríguez, 44.- Alcides López de la Cruz, 45.- Juan A. Jiménez Candelero, 46.- Francisco Hernández Hernández, 47.- Isaias Hernández Hernández, 48.- José Alcudia Rodríguez, 49.- Isaias López Jiménez, 50.- Candelario López Jiménez, 51.- German Candelero Sánchez, 52.- Lázaro Santos López, 53.- Teófilo Javier López, 54.- Antonio Javier López, 55.- Edilio Pérez Ventura, 56.- Brígido Pérez Ventura, 57.- Lucio Córdova Torres, 58.- Felipe - Córdova Torres, 59.- Eden Pérez Pérez, 60.- Carmen Lázaro Leyva, 61.- Jesús Lázaro Leyva, 62.- Héctor Lozano Peralta, 63.- Julián Jiménez Vargas, 64.- Rosario Marquez de la Cruz, 65.- Manuel Gómez Candelero, 66.- Isidro Peregrino Flores, 67.- Santiago Rodríguez C., 68.- Erasmo Hernández Rodríguez, 69.- Reynaldo Rodríguez Vázquez, 70.- Victor M. Sánchez Rodríguez, 71.- Delio Jiménez Peralta, 72.- Melchor López Gómez, 73.- Epafrodito Peralta Jiménez, 74.- Manrique Peralta Jiménez, 75.- Rogelio de los Santos Olán, 76.- José L. Peralta Jiménez, 77.- Gilberto Olán Pérez, 78.- Artemio Flores López, 79.- Mercedes Izquierdo Gómez, 80.- Arnulfo Benito - Carrillo, 81.- José Tito Córdova Pérez, 82.- Roberto Pérez Vargas, 83.- Celestino Sánchez Flores, 84.- Juan Rodríguez Pérez, 85.- Ubel de la Cruz Candelero, 86.- Isaias Pérez Sánchez, 87.- José R. Sánchez López, 88.- Audomaro Pérez Rivas, 89.- Julián López Javier, 90.- Reynaldo López Javier, 91.- Concepción González Ch., 92.- Juan Vargas Benitez, 93.- José Tito Pérez Chablé, 94.- Celso Pérez Chablé, 95.- Asunción Flores López, 96.- Isidro Candelero Bolaina, 97.- Enrique Rodríguez Córdova, 98.- Mario Bernardo Candelero, 99.- Erasto Rodríguez Córdova, 100.- Horacio Velázquez Rodríguez, 101.- Leovino López Vargas y 102, José Mercedes Rodríguez, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.; 1.- Rogelio Candelero, 2.- Adolfo Candelero, 3.- Galdino Candelero, 4.- Cerafin Candelero, 5.-

Herminia Candelero, 6.- Virginia Candelero, 7.- Bernardo de la C. Candelero, 8.- María Rosario Candelero, 9.- Tuside Córdova, 10.- Ellas Córdova, 11.- Claudia Córdova, 12.- Ma. Fermira Córdova, 13.- Mélida, Córdova, 14.- Carmita Córdova, 15.- Orfa Córdova, 16.- Rosendo de la Cruz, 17.- Florencio de la Cruz, 18.- Salvador de la Cruz, 19.- Ma. Jesús de la Cruz, 20.- Quintana de la Cruz, 21.- Herminia - Hernández, 22.- Rita Jiménez, 23.- Ma. Luz Jiménez, 24.- Evangelina Jiménez, 25.- Benedicta Jiménez, 26.- Manuela Jiménez, 27.- Amada Jiménez, 28.- Susana Jiménez, 29.- María Pérez, 30.- José López, 31.- Luis López, 32.- Victorio López, 33.- Catalino López, 34.- Sebastiana López, 35.- Fidencia López, 36.- Wenceslao López, 37.- Marcelina Rodríguez, 38.- Juan Méndez, 39.- Isidro Méndez, 40.- Braulio Méndez, 41.- Agustín Méndez, 42.- Ma. Guadalupe Méndez, 43.- Natalia Méndez, 44.- Uriel Pérez, 45.- José Jesús Pérez, 46.- Candelario Pérez, 47.- Soledad Pérez, 48.- Pedro Pérez, 49.- Paula Pérez, 50.- Ma. Esperanza Pérez, 51.- Porfirio Pérez, 52.- Sebastiana Pérez, 53.- Justino Pérez, 54.- Enrique Pérez, 55.- Romelia Pérez, 56.- Elena Pérez, 57.- Sebastián Rodríguez, 58.- José Rodríguez, 59.- Marquesa Rodríguez, 60.- Isabel Rodríguez, 61.- Ma. Jesús Rodríguez, 62.- Ma. Santos Rodríguez, 63.- Pastora Candelero, 64.- Ovidio Vargas, 65.- Tomás Vargas, 66.- Antonio Vargas, 67.- Juana Vargas, 68.- Josefina Vargas, 69.- Soledad Hernández, 70.- Ma. del Carmen Domínguez, 71.- Ma. Santos Arias, 72.- Francisco Gómez, 73.- Daniel Gómez, 74.- Juan Gómez, 75.- Ma. Cruz Gómez, 76.- Reyna Gómez, 77.- Francisco Domínguez de la C., 78.- Rosalba Pérez Narvaéz, 79.- Alisben Martínez Olán, 80.- Milóred Martínez Olán, 81.- Etelvina Martínez Olán, 82.- Lucia Sánchez López, 83.- Aldena Izquierdo Sánchez, 84.- Amalia Izquierdo Sánchez, 85.- Guillemina Pérez Sánchez, 86.- Fausto Pérez Sánchez, 87.- Albino Candelero Gómez, 88.- Paulino Candelero Gómez, 89.- Ma. del C. Chablé Izquierdo, 90.- Edevel Pérez Chablé, 91.- Osval Pérez Chablé, 92.- Homero Pérez Chablé, 93.- Esmeralda Pérez Chablé, 94.- Delfina Rodríguez Santos, 95.- Manuela Suárez Rodríguez y 96.- Uldarico Suárez Rodríguez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00505975, 2.- 00505979, 3.- 00505985, 4.- 0050-5995, 5.- 00506004, 6.- 00506009, 7.- 00506011, 8.- 00506012, 9.- 00506015, 10.- 00506021, 11.- 0050-6032, 12.- 00506040, 13.- 00506042, 14.- 00506067, 15.- 00506069, 16.- 00506071, 17.- 01893032, 18.- 01893033, 19.- 01893034, 20.- 01893039, 21.- 0189-3040, 22.- 01893047, 23.- 01893050, 24.- 01893051,

25.- 01893058, 26.- 01893061, 27.- 01893066, 28.- 09000004 y 29.- 09000010.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencias por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ma. Esther Candelero Sánchez, 2.- Ma. Jesús Pérez de la Cruz, 3.- Ignacia Sánchez Pérez, 4.- Tarquino Jiménez, 5.- Víctor M. Vázquez Sánchez, 6.- Rogelio Bernardo Cruz, 7.- Julia Izquierdo Alcudia, 8.- Concepción Domínguez, 9.- Balbina Vargas Vega, 10.- Rosa Vargas de la Cruz, 11.- Felipe López Madrigal, 12.- Flora Hernández de Peralta, 13.- Heberto Sánchez Sánchez, 14.- Jaime Izquierdo Coffin, 15.- Andrés Vargas Torres, 16.- Santana Villa Osorio, 17.- Wilfrido Alejandro Alamilla, 18.- Delfina Leyva Vázquez, 19.- Teodoro Sánchez Arias, 20.- Angel Domínguez de la Cruz, 21.- Juan A. Marquez Domínguez, 22.- Santana López Pérez, 23.- Wiliado Martínez Olán, 24.- Cornelia Pérez Ramos, 25.- Florencio de la C. Martínez, 26.- Candido Candelero Gómez, 27.- Manuel Covarrubias C., 28.- Paulino Sánchez Limberg, 29.- J. Enrique Suárez Rodríguez, 30.- Antonio de la Cruz Martínez, 31.- Moisés López Alcudia, 32.- Abraham Velázquez Candelero, 33.- Aramis Olán Pérez, 34.- Feliciano Rodríguez de los S., 35.- Seferino Candelero Jiménez, 36.- Jehová Córdova Rodríguez, 37.- Alcides López Domínguez, 38.- Sergio Rodríguez Vargas, 39.- Arasilo Rodríguez Córdova, 40.- Alcides Pérez Vargas, 41.- Arquimides Olán Pérez, 42.- Pablo Candelero Jiménez, 43.- Misael Jiménez Peralta, 44.- Benedicto Rodríguez Javier, 45.- José Luis Pérez López, 46.- Marcos Cancino Silván, 47.- Onan Candelero Jiménez, 48.- José Manuel Pérez, 49.- German Candelero Jiménez, 50.- Pablo Izquierdo Sánchez, 51.- Nahum Jiménez Gómez, 52.- Adelfo Hernández Hernández, 53.- Diocelino López Vargas, 54.- Bartolo López Pérez, 55.- Bartolo López Córdova, 56.- Alberto López Martínez, 57.- Trinidad López Domínguez, 58.- José de J. Sánchez Rodríguez, 59.- Benécito Sánchez Rodríguez, 60.- María Cruz Alcudia de la C., 61.- María Peralta García, 62.- Candelaria Domínguez de la C., 63.- Remigia Flore. Bautista, 64.- Macedonia Pérez Estrada, 65.- Guadalupe de la Cruz Martínez, 66.- Juana Coffin Montiel, 67.- Tomasa Coffin Montiel, 68.- Nicanor Rodríguez Hernández, 69.- Rudecindo Rodríguez Torres y 70.- Rodrigo Candelero Arias, consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios

que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto a las 43 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Se cancela el certificado de derechos agrarios número: 1.- 09000011, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C.: 1.- Porfirio Rodríguez, en el ejido del Poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, quedando amparados sus derechos agrarios con el certificado número: 1.- 00506020.

Cuarto.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes del esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los que firmamos el presente escrito, originarios y vecinos de la Ranchería "MARIANO PEDRERO", - Municipio de Teapa, Tabasco, nos dirigimos ante usted para exponer lo siguiente:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, le solicitamos, sea tan amable ordenar a quién corresponda, para que se inicien los trámites por la vía de dotación y nos conceda la Finca "LAS LILIAS Y ANEXOS", las cuales son más de 180-00-00 Has., que se encuentran incultas sin ningún cultivo, y abandonados desde hace más de 5 años, ignorando quienes son sus dueños.

Somos más de 20 solicitantes, que carecemos de tierras para trabajar y no tenemos con que mantener a nuestras familias, somos del lugar y porque nos encontramos en éstas circunstancias, nos dirigimos a usted porque creemos en su política y sabemos que le tiene fe a los que trabajan la tierra para sacar de la situación difícil que se encuentra nuestro querido México. Somos del Campo y necesitamos trabajar, por eso, de acuerdo con artículo 272 y 273 le solicitamos la tierra y para complementar el artículo 17 y 18 de la Ley invocada, hemos acordado constituir un Comité Particular Ejecutivo que quedó integrado de la siguiente manera:

Presidente: José Marcelino Pérez Juárez

Secretario: Candelario Pérez García

Vocal: Fidel Rodríguez de la Cruz

Suplentes: Nazario Rodríguez de la Cruz, José Atila Moreno Méndez y Ramón Gramajo González

Todos miembros del grupo solicitante, quienes fueron electos en la Asamblea General, la cual también determinó que en lo sucesivo se denominará Ejido "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", por haber sido un Gobernante que le dió mucho impulso a Tabasco.

Por todo lo antes expuesto, esperamos tener una respuesta positiva a nuestra petición, cosa que agradeceremos toda la vida y a través de las generaciones

familiares que nos sucedan.

ATENTAMENTE LOS SOLICITANTES

No. Nombres.

- 1.- J. Marcelino Pérez F.
- 2.- José Atila Moreno.
- 3.- Fidel Rodríguez de la Cruz
- 4.- José Victor Hernández G.
- 5.- Venancio de la T.
- 6.- Miguel Hernández Pérez.
- 7.- Gonzalo Rodríguez
- 8.- Luis Hernández García
- 9.- Mario de la Cruz
- 10.- Angel Pérez Maya
- 11.- Pedro Rodríguez de la Cruz
- 12.- Sergio Moreno Morales.
- 13.- Hipólito Zapata
- 14.- José Moreno Pérez
- 15.- Zapata Miguel Jiménez Méndez
- 16.- Emiliano Acospa Isidro
- 17.- Emiliano Acopa Díaz

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 8 de agosto de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA - MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.
EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.
COTEJARON:

JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ.
ROSA ELENA OSORIO DE LA ROSA

POB.- "CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA"
 MPIO.- MACUSPANA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Mediante escrito de fecha 26 de abril de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de mayo de 1982, misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante oficios números 739, 741, 742 y 864, los 3 primeros de fecha 7 de junio de 1983, y el último de fecha 22 del mismo mes y año, se notificó a los CC. Ezequiel Muñoz Priego, Darvelio Muñoz Priego, Rafael Muñoz Priego y Antonio Gular León, propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio, respecto a la instauración del expediente que al rubro se indica; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 29 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 26 de julio de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 1º de agosto de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 486-84-05 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, tomadas de los predios, denominados "La Guadalupe, La Esperanza y La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, destinándolos para usos colectivos de los 29 capacitados que arrojó el censo agrario

respectivo y reservando la superficie necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 22 de agosto de 1984 y se ejecutó según se hace constar en acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 7 de agosto de 1984, habiéndose entregado y deslindado una superficie total de 485-71-69 Has., mismas que difieren de las 486-84-05 Has., concedidas en el Mandamiento antes citado.

Resultando Tercero.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante; se localizó como afectable, una superficie total de 485-71-69 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad con un 75% susceptibles de labor al temporal, que se pueden tomar de los predios rústicos denominados "La Guadalupe, La Esperanza y La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según consta en Escritura Pública número 1079 de fecha 1º de abril de 1982, otorgada ante la fe del C. Lic. Francisco Madrigal Moheno, Notario Público número 1, con ejercicio y residencia en el Municipio de Jalpa de Méndez, mediante la cual el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por los entonces Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, adquirió y fusionó los predios rústicos denominados "La Guadalupe, La Esperanza y La Gloria", con superficies de 160-00-00 Has., 170-00-00 Has., y 160-00-00 Has., propiedades de los CC. Leonel Priego Alvarez, Rolando Priego Pérez y Freddy Priego Pérez, respectivamente; dicho instrumento público, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 23 de septiembre de 1982, bajo el número 575 del Libro General de Entradas a folios de 1295 al 1301 del Libro de Duplicados Volumen 49; asevera el comisionado en su informe, que al efectuar la planificación de la superficie del 490-00-00 Has., antes mencionada esta arrojó una superficie total de 485-71-69 Has., que es la que propone en definitiva para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1985; y

Considerando Primero.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 29 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Lucas González López, 2.- Manuel González Zapata, 3.- Candelario González Zapata, 4.- Francisco González C., 5.- Albino Alejo Reyes, 6.- Lázaro Baeza Roble, 7.- Nicolás Baeza Alejo, 8.- Catalino Jiménez de la Cruz, 9.- José Jiménez Arias, 10.- Heriberto Jiménez Arias, 11.- Juan Jiménez Arias, 12.- Bienvenido Moscoso A., 13.- Joaquín Moscoso Baeza, 14.- Roberto Moscoso Baeza, 15.- Mauricio López Magaña, 16.- Perfecto López Morales, 17.- Epifanio Zapata Esteban, 18.- Gustavo León Acosta, 19.- José E. Reyes Cruz, 20.- Raymundo Reyes Morales, 21.- Francisco González C., 22.- Juana García Reyes, 23.- Baltazar Moscoso Baeza, 24.- Benjamín Moscoso, 25.- Sebero Baeza Alejo, 26.- Concepción Reyes Reyes, 27.- Miguel Morales Cruz, 28.- Lauriano Cruz López y 29.- Eustaquio González Zapata.

Considerando Segundo.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero, de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 485-71-69 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, con un 75% susceptibles de labor al temporal, que se tomarán de los predios rústicos denominados "La Guadalupe, La Esperanza y La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado; por lo que resultan afectables de conformidad con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 29 capacitados que arrojó el censo debiendo reservarse la necesaria para la creación de la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; de acuerdo con lo previsto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia citada. Por todo lo señalado procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado únicamente por

lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 8º fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 220, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 1º de agosto de 1984.

Segundo.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovidas por campesinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

Tercero.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 485-71-69 Has., (CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREA, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), clasificadas como de agostadero de buena calidad con un 75% susceptible de labor al temporal, que se tomarán íntegramente de los predios rústicos denominados "La Guadalupe, La Esperanza y La Gloria", propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.- Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de

Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado -- "Celia González de Rovirosa", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; Notifíquese y Ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 7 de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA

POB.- ANTA Y CULICO
MPIO.- CUNDUACAN
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 94/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01919 de fecha 7 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de febrero de 1985, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de marzo de 1985

acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. - integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y

alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1985, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a las unidades de los CC. Melquiades Gómez Oliva, certificado número 2230888 y Demetrio May Pérez, certificado número 2230904, quienes incurrieron en actos prohibidos por la Ley, tal como la compraventa de unidades de dotación, así como la solicitud de la asamblea para reconocerle derechos a los CC. Primitivo Castillo Osorio y Belizario Alcudia Arias, quienes adquirieron las parcelas en forma ilícita, se procede a la privación de los derechos agrarios en la primera, así como la improcedencia de reconocimiento de

derechos agrarios de los segundos y se declara vacantes las dos unidades de dotación, para que posteriormente sean adquiridas de acuerdo con el orden de preferencia establecido en Ley; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Emiliano Castañeda, 2.- Fernando Gómez Carrillo, 3.- Epigmenio Osorio Geronimo, 4.- Melquiades Gómez Oliva, 5.- Angel Castañeda Cabrera, 6.- Mercedes Blé León, 7.- José Gómez Velázquez, 8.- Simón Osorio Geronimo, 9.- Esteban Pérez León, 10.- Alvaro Collado Castañeda y 11.- Demetrio May Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Catalina Cabrera, 2.- Agustín Castañeda, 3.- Angel Castañeda, 4.- Amparo López, 5.- Juanita Gómez López, 6.- Ma. del Carmen Gómez López, 7.- Elmira López Escuria, 8.- Flavio Gómez López, 9.- Blanca Estela Gómez López, 10.- Sebastiana Badal Jiménez, 11.- Juan José Castañeda Badal, 12.- Orbelin Castañeda Badal; 13.- Aura Amalia Vázquez Carrillo, 14.- Lenin Blé Vázquez, 15.- Gloria Badal Rodríguez, 16.- Daniel Osorio Badal, 17.- Jaime Osorio Badal. 18.- Lucía Pérez Frías, 19.- Altonso A. Jiménez, 20.- Bartola Carrillo López, 21.- Adrián Collado Carrillo. 22.- Gladis Collado Carrillo, 23.- Ma. Jesús Alcudia

de Reyes, 24.- J. May Alcudia y 25.- Asunción May Alcudia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00106779, 2.- 02230880, 3.- 0223-0885, 4.- 02230888, 5.- 02230890, 6.- 02230893, 7.- 02230894, 8.- 02230896, 9.- 02230899, 10.- 02230902 y 11.- 02230904.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Petra García Gutiérrez, 2.- José Luis Rodríguez Olvera, 3.- Miguel Castellano Jiménez, 4.- José Rodríguez Ramírez, 5.- Alejo Blé León, 6.- José Gómez González, 7.- Víctor M. Rodríguez Olvera, 8.- Alfonso Álvarez Jiménez y 9.- Braulio Gómez Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las dos unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la

privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Anta y Culico", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- "GRAL LAZARO CARDENAS",
(ANTES TAPOTZINGO 2da. SECC.)
MPIO.- JALPA DE MENDEZ
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas", (antes Tapotzingo 2da. Secc), ubicado en el Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron

al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de abril de 1982, misma que surte efectos de notificación; asimismo, mediante oficio número 1458 de fecha 16 de marzo de 1984, se notificó al C. Gobernador del Estado; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.- Terminados los trabajos

mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 17 de julio de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 2 de agosto de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 336-64-84 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarían de los siguientes predios: 280-00-00 Has., de propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 56-64-84 Has., consideradas como demasías, propiedad de la Nación. Dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, dentro de la áreas de mejor calidad.

Dicho Mandamiento se publicó el 22 de agosto de 1984 y la posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguno según se hace constar en el Acta de Posesión y deslinde de fecha 21 de agosto de 1984, habiéndose entregado una superficie analítica de 335-38-96.30 Has.,

Resultando Tercero.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que fueron efectuados trabajos técnicos e informativos complementarios, de los que se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localiza como afectable una superficie analítica de 335-38-96.30 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, de las cuales 280-00-00 Has., son propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha 3 de marzo de 1981, bajo el número 179 del Libro General de Entradas, a folios del 178 al 182 del Libro de Duplicados, volumen 79; quedando afectado por dicho contrato el predio número 3019 a folio 188 del Libro Mayor, volumen 13, superficie que el núcleo gestor cultiva y tiene en posesión; y 55-38-96.30 Has., del mismo predio que constituyen demasías, propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1985; y

Considerando Primero.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha

quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Octavio de la Cruz Cruz, 2.- Venancio de la Cruz Esteban, 3.- Lucio Luciano de la Cruz, 4.- Orlando Luciano Isidro, 5.- Eutimio Rodríguez de la Cruz, 6.- Conrado de la Cruz de la Cruz, 7.- Sergio Matías de la Cruz, 8.- José Mónico Luciano Cruz, 9.- Pedro Guillermo de la Cruz, 10.- Arcadio Luciano Cruz, 11.- Mariano Luciano Isidro, 12.- Cristino de la Cruz Cruz, 13.- Gumersindo Esteban de la Cruz, 14.- Germán Luciano Isidro, 15.- Aniceto de la Cruz Cruz, 16.- Pedro Luciano Guillermo, 17.- Alejandro de la Cruz Rodríguez, 18.- Pedro Matías de la Cruz, 19.- Andrés Guillermo de la Cruz, 20.- Paulino Guillermo Rodríguez y 21.- Cipriano Luciano Raymundo.

Considerando Segundo.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas", (antes Tapotzingo 2da. Secc.), Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, con una superficie total de 335-38-96.30 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 280-00-00 Has., perteneciente al Gobierno del Estado, por lo que resultan afectables con fundamento en lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 55-38-96.30 Has., de terrenos que constituyen demasías, propiedad de la Nación de acuerdo con el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías que resultan afectables con fundamento en lo preceptuado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede se destinará para la explotación colectiva de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo que establecen los artículos 90, 101, 103 y 130 vigentes de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto al total de la superficie afectable.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 8º fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

Primero.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 2 de agosto de 1984.

Segundo.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovidas por campesinos del Poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas", (antes Tapotzingo 2a. Secc.), Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 335-38-96.30 Has., (TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), clasificadas como de agostadero de buena calidad, las cuales se tomarán de la siguiente forma: 280-00-00 Has., (DOSCIEN- TAS OCHENTA HECTAREAS), que pertenecen al Gobierno del Estado de Tabasco y 55-38-96.30 Has., (CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), de demasías propiedad de la Nación dicha superficie se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de

la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.- Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

Quinto.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Gral. Lázaro Cárdenas", (antes Tapotzingo 2a. Secc.), Municipio de Jalpa de Méndez, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; Notifíquese y Ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 7 de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA

"PODER JUDICIAL"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 178/985, relativo a Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Heraclio Galicia López se ha dictado un acuerdo que dice.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco., a (25) veinticinco de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Heraclio Galicia López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Adolfo Ruíz Cortínez del Poblado de Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, con una superficie de 54.55 m2. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: con la calle Adolfo Ruíz Cortínez un metro, al Sur: con el señor Jaime Avalos Ramos, dos metros, al Este: con el mismo señor Heraclio Galicia López 33.25 m., al Oeste: con el señor Juan García Ramos 33.25 m. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el - Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese el

aviso de inicio al Superior. Como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil Vigente expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en ésta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si le conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta y para promover en el momento procesal oportuno en las presentes Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio Urbano. Se tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el edificio marcado con el número 304 despacho 101 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Iturbide Alvarez Lara.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá Fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-11

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Angela Díaz Félix de Pérez, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de

Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta ciudad, bajo el número 145/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edicto, por auto de fecha veintiseis de junio del año en curso, para acreditar la posesión de un solar de 225.41 m2, ubicado en el callejón sin nombre que se localiza en prolongación de la calle José N. Roviroza de ésta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 11.70 metros lineales con propiedad o posesión de Juan Gamás; al Sur, en 24.50 metros lineales con posesión o -

propiedad de Francisco Morales G. y frente que dá al Callejón: al Este, en 9.35 metros lineales con propiedad de Carlota Gómez Cruz; y al Oeste, en 23.60 metros lineales con la zona del río Teapa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, expedido el presente Edicto a los dos días del mes de julio del año de mil

novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derecho en este juicio, deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de treinta días a partir de la última publicación que se exhiba.- Teapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. REYNALDO JIMENEZ RUIZ.

EDICTO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, SE LES HACE SABER.

Que en el expediente número 539/985, relativo a la Información de Dominio que en Vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Francisca Alvarez Jiménez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a (16) dieciseis de agosto de (1985), mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee.

Téngase por presentada a la señora Francisca Alvarez Jiménez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 338 de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando para oír y recibirlas al C. Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio que viene ejerciendo desde hace más de diez años del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez s/n de esta ciudad, con superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, ochenta y siete centímetros limitadas al Norte: 19 metros con propiedad de María Méndez Rueda; al Sur: 17.50 metros con propiedad con el señor Hilario Sosa Méndez; al Este: 6.00 metros con propiedad del señor Hilario Sosa Méndez, al Oeste: 9.00 metros con

la calle Ignacio Gutiérrez, lugar de su habitación, acompañando plano y certificado de no inscripción; fundándose en los artículos 1o., 44, 155, 870, 254, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2932 del Código Civil en vigor, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio así mismo la intervención que por la Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y fjense cédulas en los lugares públicos, y en el lugar de la ubicación del predio, haciendose saber que si alguna persona tiene algún interés en este juicio, debe comparecer a este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme a la Ley, en un término que no exceda de treinta días a partir de la última publicación; hecho que sea, se señalará fecha para la testimonial propuesta, a cargo de los señores Angelica Acuña Viuda de Galan, y Tenoc Acuña Acuña, y con la asistencia de los colindantes del predio, materia de estas diligencias.

Notifíquese, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Manuel Antonio Galan Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta entidad, se expide el presente Edicto, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS. 1-2-3

MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O .

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 125/985, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la C. María Victoria Aguilera Zapata, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, mayo catorce de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentada la C. María Victoria Aguilera Zapata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio Suburbano ubicado en la Jurisdicción de la Colonia Punta Brava de esta ciudad, constante de una superficie de 1004.375 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 17.50 metros con Periférico; al Sur: 20.00 metros con el Río Mezcalapa; al Este: 16.50 y 40.50 metros con Joel G. y al Oeste: 57.00 metros con José I. Carrera. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152 fracción I y 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése el aviso de Inicio Superior. Como lo pide la promovente y con fundamento en el artículo

2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondiente y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, de tres en tres días.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Y para promover en el momento procesal oportuno en las presente Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio sub-urbano. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y dá fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de fecha catorce del actual.- Conste. Una firma ilegibles. Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 125/985, en el Libro de Gobierno.- Conste. Una firma ilegible. Rúbrica...”

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. -----

-----C O N S T E-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 1985

1-2-3

E D I C T O .

C. MARIA ESTELA ZAPATA GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 175/984, relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por el

C. Rosalino Pérez Hernández en contra de María Estela Zapata García, con fecha seis de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el C. Rosalino Pérez Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, 618 y afines del Código Procesal Civil Vigente, Se acuerda:- 1/o.- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y

apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada María Estela Zapata García para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra sin que lo haya hecho, se le declara su rebeldía para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, que deberá computar la Secretaría, de acuerdos al día siguiente de la fecha de la publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., agosto 8 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2

“ E D I C T O ”

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

Cunduacán, Tab., a 31 de agosto de 1985.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 527/984, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Román de la Cruz Arias, en contra de María del Carmen Gómez Hernández, existe un auto que literalmente dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; del estado procesal que guardan los presente autos y el escrito con que da cuenta la Secretaría presentado por la parte actora, se tiene a la demandada por confesa de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación oportuna a ésta.- 2.- Por otra parte como lo solicita el actor con su escrito de cuenta, se tiene a la demandada María del Carmen Gómez Hernández, por acusada de la correspondiente

rebeldía conforme lo previsto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consecuentemente hágasele saber a las partes que el ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales común a las partes, que empezará el día siguiente de la última notificación del presente proveído, publicación que deberá hacerse en términos de lo proveído por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, o sea por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de que deberá notificarse conforme lo previsto en el artículo 616 Ordenamiento procesal invocado, debiéndose hacer saber así mismo a las partes, que el período de recepción de pruebas será de treinta días improrrogables y empezará a correr al día siguiente de que venza el término de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Diario de mayor circulación en la Entidad, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

1-2